INFORME DEL COMITÉ DE EVALUACION DE OFERTAS CD Nº 16/2010 "SERVICIOS DE PUBLICIDAD TELEVISIVA"

Pilar, 17 de Noviembre de 2010

Conforme con lo establecido en la Resolución N° **120/2010** de fecha 3 de Mayo del 2.010, este Comité designado por dicho instrumento, se ha abocado a la elaboración del informe referente al estudio de las ofertas presentadas en la **CD Nº 16/2010 "SERVICIOS DE PUBLICIDAD TELEVISIVA",** de acuerdo con las especificaciones técnicas y demás documentos inherentes al presente procedimiento de Contratación en cuestión, a fin de determinar la Oferta más conveniente para los intereses de la Gobernación del Departamento de Ñeembucú.

Que, habiendo vencido el plazo para la presentación de las ofertas el día 16 de Noviembre de 2.010, se ha procedido a la Apertura de los Sobres Ofertas presentadas por las firmas: **MARANDU PRODUCCIONES de Albino Molinas; ISIDRO NUÑEZ PRODUCCIONES y RIGO S.R.L.**, conforme se indica en el Acta de Apertura.

Que, a continuación se procede a confeccionar la planilla comparativa de ofertas por los ítems conforme a lo establecido en la carta de invitación. y,

Que, procediendo a la verificación de los documentos solicitados en las especificaciones, el cuadro comparativo y los presentados por los oferentes se observa cuanto sigue.

N° Orden	Empresa	OFERTA IVA INCLUIDO
1	MARANDU PRODUCCIONES	14.500.000
2	ISIDRO NUÑEZ PRODUCCIONES	14.500.000
3	RIGO S.R.L.	15.000.000

Observación en el acta de apertura:
La firma Isidro Núñez Producciones presenta el Formulario de Carta Oferta y el formulario Planilla de Precios sin la firma del oferente.

Seguidamente se procede a analizar la Oferta considerada la más baja.

ISIDRO NUÑEZ PRODUCCIONES: Se observa, que el Oferente presenta el Formulario de Carta Oferta y el Formulario Planilla de Precios **sin la firma correspondiente**, no dando cumplimiento al inciso 14 de las Especificaciones Técnicas del Presente Llamado que expresa cuanto sigue: "**Todas las páginas de la oferta deberán estar firmadas y foliadas por el oferente**. Los textos entre líneas, tachaduras o palabras superpuestas serán válidos solamente si llevan la firma o la media firma de la persona que firma la Oferta. La falta de foliatura de los documentos de la oferta, podrá ser salvada, únicamente en el acto de apertura, quedando constancia de ello en el acta respectiva"., además se observa el **llenado incorrecto** por parte del Oferente del Formulario Carta Oferta en la que especifica **Contratación Directa N° 204.780**; Descripción del Llamado: **Para ID N° 16/2010 "SERVICIOS DE PUBLICIDAD TELEVISIVA"**, debiendo ser Contratación Directa N° 16/2010 "SERVICIOS DE PUBLICIDAD TELEVISIVA"; ID

Lic. Pablo L. Sánchez B. Responsable U.O.C.
Lic. Acosta Jefe Auditoría Interna
Lic. Gilberto R. Coronel A. Jefe Dpto. Contabilidad
Abogado Mat. N° 13.131

N° 204.780 y es considerado como requisito de carácter sustancial para el presente llamado de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 60 y 61 del Decreto Reglamentario N° 21.909 de la Ley N° 2051/03"De Contrataciones Públicas",

Por lo anteriormente expuesto y según las disposiciones que rezan cuanto sigue:
"Art. 60: La convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que: 2. ***El Formulario de Oferta esté debidamente completado y preparado 5. La oferta se ajusta sustancialmente a las especificaciones y otros requerimientos del Pliego***".
"Art. 61: Para efectos de evaluar las Ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante utilizará preferentemente el siguiente método de evaluación: 1 Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, **formulario de oferta debidamente completado y firmado**, poderes suficientes del firmante de la oferta) solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, ***eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria***, conforme a la normativa legal, la falta de documentación básica de carácter sustancial, o la presentación de la misma en forma deficiente no puede ser subsanada en esta etapa del proceso.

Que, de los antecedentes expuestos que incluyen aspectos legales, técnicos y económicos y la evaluación de la oferta presentada por **ISIDRO NUÑEZ PRODUCCIONES**, se recomienda que la misma sea descalificada por no cumplir con los requisitos sustanciales y/o formales de la Oferta, de acuerdo a lo establecido en la Carta Invitación, la Ley N° 2051 y su modificación por Decreto N° 5.174/05 y;

Seguidamente se procede a analizar la siguiente Oferta considerada más baja.

MARANDU PRODUCCIONES: Se observa, que el Oferente presenta el Formulario de Carta Oferta con **llenado incorrecto** en la que especifica **Contratación Directa N° 204.780**; Descripción del Llamado: **Para ID N° 16/2010 "SERVICIOS DE PUBLICIDAD TELEVISIVA"**, debiendo ser ***Contratación Directa N° 16/2010 "SERVICIOS DE PUBLICIDAD TELEVISIVA"; ID N° 204.780*** y es considerado como requisito de carácter sustancial para el presente llamado de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 60 y 61 del Decreto Reglamentario N° 21.909 de la Ley N° 2051/03"De Contrataciones Públicas",

.

Por lo anteriormente expuesto y según las disposiciones que rezan cuanto sigue:
"Art. 60: La convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que: 2. ***El Formulario de Oferta esté debidamente completado y preparado 5. La oferta se ajusta sustancialmente a las especificaciones y otros requerimientos del Pliego***".
"Art. 61: Para efectos de evaluar las Ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante utilizará preferentemente el siguiente método de evaluación: 1 Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, **formulario de oferta debidamente completado y firmado**, poderes suficientes del firmante de la oferta) solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, ***eliminándose a aquellas que no cumplan***

Lic. Pablo L. Sánchez B.
Responsable U.O.C.

Lic. Olga Acosta
Jefe Auditoría Interna

Lic. Gilberto R. Coronel A.
Jefe Dpto. Contabilidad

Abg. María Mora
Abogado
Mat. N° 13.131

con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria, conforme a la normativa legal, la falta de documentación básica de carácter sustancial, o la presentación de la misma en forma deficiente no puede ser subsanada en esta etapa del proceso.

Que, de los antecedentes expuestos que incluyen aspectos legales, técnicos y económicos y la evaluación de la oferta presentada por **MARANDÚ PRODUCCIONES**, se recomienda que la misma sea descalificada por no cumplir con los requisitos sustanciales y/o formales de la Oferta, de acuerdo a lo establecido en la Carta Invitación, la Ley N° 2051 y su modificación por Decreto N° 5.174/05 y;

Seguidamente se procede a analizar la siguiente Oferta considerada más baja.

RIGO S.R.L.: Cumple con todos los documentos solicitados en el presente llamado, la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS", el Decreto Reglamentario N° 21909/03 modificado por el Decreto N° 5.174/05 y la Ley N° 3.439/07.

Que, verificada la oferta más baja presentada por la empresa **RIGO S.R.L.**, la cual cumple con los requisitos solicitados y cuenta con la suficiente experiencia, capacidad de suministro y capacidad financiera para la provisión de los productos ofertados. y,

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 11 del Decreto Reglamentario Nº 21909/03, concordante con los Arts. 26 y 27 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", sustentado en las consideraciones previas y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria para el presente llamado, el Comité de Evaluación, considera apropiado recomendar la adjudicación para la "**SERVICIOS DE PUBLICIDAD TELEVISIVA**" a la empresa: **RIGO S.R.L.**, por cumplir con todos los requisitos establecidos y presentar la oferta evaluada como la más baja para los intereses de la Institución y.

Salvo mejor parecer, es el Informe.

Lic. Olga Noemí Acosta Miranda
Integrante Comité de Evaluación

Lic. Pablo L. Sánchez B.
Integrante Comité de Evaluación

Abog. José María Mora
Integrante Comité de Evaluación

Lic. Gilberto Coronel A.
Integrante Comité de Evaluación